



COMUNICADO

Quito DM., 15 de febrero de 2022

Estimada/os

**PARTÍCIPE DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC**

En su Despacho.-

Reciban un caluroso saludo de quienes formamos parte de la Caja de Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria DGAC – FCPC.

Como parte de la política de transparencia de la información y absolución de diversas consultas realizadas por parte de los partícipes, la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria DGAC – FCPC informa a continuación el procedimiento de la liquidación de la cuenta individual de un partícipe cuando se cumpla la prestación respectiva con base en la normativa legal vigente.

La Sección II del Capítulo XLI, “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados” de la Codificación de Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala:

Art. 60.-La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía deberá prever en sus estatutos, o en su caso el BIESS como administrador, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.



Con base en lo expuesto en las disposiciones de los organismos de regulación y control se permite únicamente dos formas para que opere la liquidación de la cuenta individual de los partícipes.

1. La primera es cuando el partícipe termina su relación laboral con la entidad patronal (por renuncia, cesación de funciones, por jubilación en la DGAC, o fallecimiento), en estos casos se produce la condición de la prestación y lo dispuesto en el objeto social y el estatuto de la Caja.

En estos casos, se cruzan las cuentas pendientes con los créditos vigentes originados a la fecha de la salida.

Los requisitos pueden ser descargados en la página web www.cesantiadac.fin.ec

2. El segundo caso es por desafiliación voluntaria, para esto el BIESS como administrador del Fondo, prevé el número máximo de partícipes que se puede desafiliar cada año; en caso de que cumpla con este requisito, la devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El incumplimiento de la normativa legal vigente será sujeto a sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos hacia la Caja de Cesantía y Jubilación.

Por otra parte, esta administración se encuentra realizando las gestiones pertinentes con los órganos de regulación y control para trasladar e informar las diversas inquietudes expresadas por los partícipes en cuanto a una normativa que permita el cruce parcial de las cuentas individuales para aquellos partícipes que así lo deseen.

Mientras esa normativa no se expida no es posible legalmente realizar este cruce de cuentas o compensación, dado que se transgrede el origen y el objeto para el que fue creado la Caja de Cesantía y Jubilación.

Por ello, la administración debe actuar con responsabilidad para que los recursos de todos ustedes sigan respaldados y adecuadamente administrados para que cuando cumplan con los requisitos reciban su cuenta individual y con la misión para la cual fue creada hace más de 31 años.

Finalmente, extendemos los datos de contacto para que cualquier duda sea absuelta por la administración y de esta manera se absuelva cualquier duda o requerimiento con la eficiencia requerida por ustedes.



CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



RUC 1791701585001

CONTACTOS:

Representante Legal, Adriana Cañar S.	0987921129
Jakeline Benavides	0995863766
Erika Núñez	0984317898
Rebeca Sisalima	0996983964
César Pillajo	0999193935

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
VERONICA CAÑAR
SANCHEZ**

Lcda. Adriana Cañar S.

GERENTE ADMINISTRACIÓN BIESS

CAJA DE CESANTIA Y JUB. COMPLEMENTARIA DGAC - FCPC

Quito, calle Juan Salinas No.16-40 y Buenos Aires

Telef: (02) 2524-308 / 2540-062 / 2566-007

cesantiadgac@gmail.com

www.cesantiadac.fin.ec